REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 ENE 2013

VISTO: la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de agosto de 2012.--------

RESULTANDO: que por la misma se declaró promovida la actividad del proyecto presentado por **TRARIPEL S.A.** Nº de RUT 21.670701.0011 tendiente a la explotación de un Aparthotel en el régimen de Hoteles Condominio de categoría 4 estrellas en la ciudad de Montevideo, por un monto de UI 173:709.954, de los cuales UI 172:105.993 se considera inversión elegible-------

75713-11/12

CONSIDERANDO: I) que en la resolución mencionada se padeció un error en la denominación de la empresa titular del proyecto declarado promovido y como consecuencia en los beneficios otorgados a la misma.----------

II) que en tal virtud se dejará sin efecto la resolución mencionada y en su lugar se declarará promovida la actividad de la empresa correspondiente.----------

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la resolución Nº 1.248 del 10 de agosto de 2010.----------

LA MINISTRA DE TURISMO Y DEPORTE,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,
R E S U E L V E N

1º.- Déjase sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de agosto de 2012 por la que se declaró promovida la actividad del proyecto presentado por **TRARIPEL S.A.** tendiente a la explotación de un Aparthotel en el régimen de Hoteles Condominio de categoría 4 estrellas en la ciudad de Montevideo, por un monto de UI 173:709.954, de los cuales UI 172:105.993 se

considera inversión elegible.----------

2º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **FIDEICOMISO 62.550.11 "ARTIGAS" Nºde RUT 21.688106.0010** tendiente a la explotación de un Aparthotel en el régimen de Hoteles Condominio de categoría 4 estrellas en la ciudad de Montevideo, por un monto de UI 173:709.954, de los cuales UI 172:105.993 se considera inversión elegible------

3º.- Autorízase a la empresa **FIDEICOMISO 62.550.11 "ARTIGAS"** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 5º inciso d) del Decreto Nº 404/010, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 351.504.----------

4º.- Autorízase a la empresa **FIDEICOMISO 62.550.11 "ARTIGAS"** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 5º inciso e) del Decreto Nº 404/010, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta UI 23:227.724.----------

5º.- Autorízase a la empresa **FIDEICOMISO 62.550.11 "ARTIGAS"** a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un monto imponible de hasta UI 23:227.724, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º inciso f) literal ii) del Decreto Nº 404/010.----------

6º.- Exonérase a la empresa **FIDEICOMISO 62.550.11 "ARTIGAS"** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 101:594.168, equivalente al 59,03% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 16 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2012 y el 31/12/2012 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.----------

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

75713-11/12

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativos.

7º.- Los bienes de Activo Fijo destinados al equipamiento se computan como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por un monto máximo de UI 23.579.228 por el término de su vida útil. A los efectos del cálculo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.----------

VTO. B°
M.E.E.

8º.- El uso y/o usufructo de las unidades cedidas por los titulares de éstas al explotador se considerarán como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.----------

9º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/2011 y el 31/12/2017.----------

10º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **FIDEICOMISO 62.550.11 "ARTIGAS"** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que

conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.----------

11º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.----------

12º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.----------

13º.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa.----------